

**FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RESPECTO DE LOS
DERECHOS DE LA VÍCTIMA.**

Presentado Por

FLAVIO RAUL FLOREZ ROSERO

NESTOR FERNANDO PATARROYO

Director Trabajo de Grado

DR. CARLOS ANDRÉS BERNAL CASTRO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ

2012

FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

FLAVIO RAUL FLOREZ ROSERO

NESTOR FERNANDO PATARROYO

RESUMEN

El Principio de Oportunidad es una herramienta de carácter procesal que fue incluida en el ordenamiento jurídico procesal que entró en vigencia a partir del acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, en donde se le otorgo a la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal, la facultad de renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la misma, buscando lograr la solución anticipada y pacífica de conflictos derivados de conductas punibles en la que la legislación ha permitido su aplicación.

Esta garantía procedimental está concebida como un mecanismo de terminación anticipada de la actuación penal, permitiendo orientar los recursos de la administración de justicia a la investigación de las conductas más lesivas, incentivar la auto composición del conflicto, facilitar la colaboración de imputados y acusados para combatir la delincuencia organizada y evitar la imposición de penas innecesarias.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 y la reforma introducida por la Ley 1312 de 2009, se ha presentado un importante desarrollo doctrinario y jurisprudencial de esta figura; sin embargo, es preciso admitir que no ha sido posible lograr una aplicación en los niveles esperados y los derechos de la víctima no han sido protegidos por el manto constitucional que los ampara.

PALABRAS CLAVE: Víctima, acción penal, política criminal, principio de oportunidad, delincuencia, delito, persecución, legalidad, legitimidad.

ABSTRACT

The application of the opportunity principle in relation to the victims' rights in the penal process breaks up with a tradition of the systems of Colombian penal prosecution, that which implies that they should be given to know and to understand the effects of this procedural instrument and the new prosecution concept to the interior of the Colombian society.

This procedural guarantee is conceived as a mechanism of premature termination of the penal performance, allowing to guide the resources from the administration of justice to the investigation of the most prejudicial behaviors, to motivate the self-composition of the conflict, to facilitate the collaboration of imputed and accused to combat the organized delinquency and to avoid the imposition of unnecessary hardships.

From the entrance in validity of the Law 906 of 2004 and the reform introduced by the Law 1312 of 2009, it has been presented an important doctrinal development and jurisprudential of this figure; however, it is necessary to admit that it has not been possible to achieve an application in the expected levels and the victim's rights have not been protected by the constitutional protection that covered them.

KEYWORDS: Victim, prosecution, criminal policy, principle of opportunity, crime, crime persecution, legality, legitimacy.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está encaminada a analizar la aplicación del principio de oportunidad respecto de los derechos de la víctima, el estudio de problemas concretos derivados de la normatividad y la propuesta de soluciones posibles a los problemas que la aplicación de esta figura procesal, ocasiona en nuestro sistema penal, así como su relación con la ausencia de un marco definido de Política Criminal del Estado Colombiano. El objetivo mismo del trabajo es verificar la concepción positiva que se tiene sobre la aplicación del principio de oportunidad; considerado como una herramienta de uso privilegiado, por ser regulada y muy importante para los operadores judiciales del sistema penal, verificando si es un auténtico elemento de justicia material que respeta la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas en el sistema penal acusatorio Colombiano.

La intención de incluir el principio de oportunidad en el sistema acusatorio es el de disminuir la cifra de congestión judicial, fenómeno que conduce a un desgaste innecesario, por lo tanto, se pretende resolver conflictos menores que se presentan con gran frecuencia y que, en la mayoría de los casos, no alcanza a vulnerar materialmente el bien jurídico protegido por el legislador.

Indudablemente el concepto del principio de oportunidad, está fundamentado en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer eficiente la administración de justicia en el país, y esto se logra despenalizando algunos delitos (los denominados criminales de poca monta), logrando con esto que las víctimas sean tenidas en cuenta a la hora de aplicar la justicia, la verdad y la reparación.

PREGUNTA PROBLEMA

¿La aplicación del principio de oportunidad lesiona los derechos de las víctimas, o por el contrario es una garantía en búsqueda de la verdad, justicia y reparación en el sistema penal acusatorio?

METODOLOGÍA

Este trabajo de estudio y socio jurídico, brinda elementos críticos para entender la dinámica de aplicación del principio de oportunidad y su relación con los derechos de la víctima, en el entendido que esta herramienta procesal debe propender por el respeto de los derechos del victimizado, como interviniente activo del proceso penal, con la única necesidad de vitalizar su derecho constitucional y legal en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación dentro del constante conflicto social y político colombiano.

Método inductivo: El método Socio-jurídico, se tendrá como metodología la observación en contacto directo con la realidad en la aplicación del principio de oportunidad y a partir de allí desarrollar todos los interrogantes que de esa experiencia puedan desprenderse.

Fuentes: En esta investigación las fuentes que se utilizaron fueron: Libros, Revistas, Códigos, Internet, procesos y sentencias.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DERECHOS DE LA VICTIMA

La aplicación del principio de oportunidad no tiene por finalidad la búsqueda de la verdad, tampoco la condena de una persona, lo que persigue es el archivo del caso para cumplir con los objetivos propios de la política criminal del Estado; no obstante, que existen elementos de prueba que permiten inferir la estructura del delito y la autoría o participación de la persona; lo que fundamenta su aplicación es minimizar la aplicación del derecho penal, la búsqueda de una solución más humana y razonable, proteger a la víctima de una segunda victimización, procurar que la víctima obtenga, cuando ese es su interés, una indemnización integral o una reparación simbólica, una criminología de la tolerancia, en fin, la aplicación de los conceptos básicos que aseguran la justicia y la convivencia pacífica.

A partir del Título V de la Ley 906 de 2004, se consagran los lineamientos legales para la aplicación y desarrollo del Principio de Oportunidad. Es pertinente señalar apartes de la normatividad para indicar la relación que existe con la limitación de una previa política criminal del estado:

Artículo 321. Principio de oportunidad y política criminal. La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

En la literalidad de este precepto normativo se pueden concretar todos los reparos que se hicieron con anterioridad, como quiera que el mismo legislador es el que reconoce de manera expresa la necesidad de un marco político – criminal previo, de manera que su ausencia da al traste con la finalidad que pudiera llegar a cumplir el Principio de

Oportunidad. No es suficiente el hecho de que actualmente se ejecute una política penal derivada de la “seguridad democrática”, pues, como ya se vio, la política criminal de un Estado social y democrático de derecho implica haber definido mucho antes una política social. En conclusión, se ha consagrado un principio cuyo contenido brilla por su ausencia.

En este sentido para la integral aplicación del principio de oportunidad se hace necesaria una política criminal para los derechos humanos la cual requiere de un análisis estructurado de investigación – acción sobre la situación de marginación socioeconómica en que se encuentra gran parte de la población, pues dicha situación es, por sí sola, violatoria de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Política. Esto es, debemos también vigilar la política social del gobierno y exigir medidas socio-económicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población marginada y vulnerable, con lo cual, estamos exigiendo una política criminal eficiente.

Sin embargo es inconcebible afirmar que en Colombia no existe política criminal, cosa diferente es que no sea coherente con la política social¹ y acorde con el modelo de organización – Estado social y democrático de derecho: la expedición de códigos penales y de procedimiento penal, las continuas reformas constitucionales, los programas de desmovilización de grupos insurgentes y paramilitares, la “optimización” del aparato

¹ En este sentido LUIS FELIPE VELÁSQUEZ LYONS. “Política Social y Política Criminal”, en Lecciones de Criminología, Bogotá, Editorial Temis S.A., 1988, páginas 109 y siguientes: “... Algunos autores, NIGGEMEYER, MERGEN, ZPF, y otros, indican que las políticas generales de prevención del delito deben ubicarse en el ámbito de la política social, ya que la primera es parte integrante primordial de la segunda. Es innegable que la mejor forma de realizar una excelente política criminal es adelantando una adecuada política social. Esta última indica en que momento debe aparecer la reacción social formal.

carcelario y la celebración de tratados internacionales como el Estatuto de Roma, son prueba fehaciente de que si existe y cuanto más “rígido” sea el estilo del gobernante, más fácil será la verificación del ideario en materia de criminalidad²

Establecida la existencia de una política criminal variable, que no esta acorde con la realidad social del país, es del caso es aterrizar un concepto del principio de oportunidad para luego atarlo a la posible afectación que se da a los derechos legales y constitucionales de la victima, en este sentido, el principio de oportunidad, se contempla como la excepción al principio de legalidad y por él se facultó a la Fiscalía, en casos expresamente determinados en el Código de Procedimiento Penal, para optar entre investigar o dejar de hacerlo de acuerdo con conveniencias político-criminales, así la prueba conduzca a la existencia de la conducta punible y a la responsabilidad del imputado, pero con el requisito adicional de que esa decisión solo se consuma con el aval del juez que ejerce la función de control de garantías.

Por su parte respecto de los derechos de la victima la Honorable Corte Constitucional en sentencias 228 de 2002 y sentencia 454 de 2006, se ha ocupado de definir dichos derechos y establecer el valor constitucional y legal que los mismos tienen en el ordenamiento jurídico colombiano, para el efecto indico, que todas las víctimas cuentan con el derecho de saber lo que realmente ocurrió con la materialización de una conducta

² Esta sistematización se apoya en el “Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. Anexo del Informe final del Relator Especial acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. E/CN.4/Sub2/1997/20/Rev.1. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. Estos principios fueron actualizados por la experta independiente Diane Orentlicher, de acuerdo con informe E/CN.4/2005/102, presentado a la Comisión de Derechos Humanos.

que transgreda cualquiera de los tipos penales y afecte los bienes jurídicamente tutelados por el legislador.

El derecho a la verdad, entonces, integra varios aspectos, los cuales buscan “preservar del olvido a la memoria colectiva”³, una dimensión individual cuya efectividad se realiza, fundamentalmente, en el ámbito judicial a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de Corte Constitucional.⁴

La dignidad humana como principio fundamental de nuestro sistema penal se ve afectada si a la víctima se le cercena la posibilidad de conocer las verdaderas circunstancias en las que se consumó la conducta criminal de la que ha sido víctima. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima.⁵

El derecho a la justicia, por su parte, reclama la intervención activa de los organismos estatales encargados del ejercicio de la acción penal, en el sentido de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos, garantizar a las víctimas un recurso judicial efectivo y el respeto, en todos los procedimientos judiciales, del principio del debido proceso.

³ Principio 2 del Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

⁴ Cfr. Entre otras las sentencias C- 293 de 1995 y C- 228 de 20002.

⁵ Cfr. Sentencias T- 443 de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; C- 293 de 1995, MP, Carlos Gaviria Díaz.

La jurisprudencia constitucional ha señalado el derecho de acceso a la justicia, que tiene como uno de sus componentes naturales el de que se haga justicia. Este derecho involucra una verdadera norma constitucional al proceso penal⁶ y el derecho a participar en el mismo proceso⁷, por cuanto el derecho al proceso, en el estado democrático, debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa en "que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas".⁸

La reparación finalmente se entiende desde un punto de vista integral, que tiene como punto de partida el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios. Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación involucra el desarrollo de las dimensiones personales, familiares y sociales, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto de modo individual como colectivo. También se precisa que el establecimiento debe generar las condiciones para que haya un

⁶ Cfr. Sentencia C- 412 de 1993, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷ Cfr., Sentencia C- 275 de 1994, MP, Alejandro Martínez Caballero.

⁸ Cfr. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mediante resolución 1989/65 del 29 de mayo de 1989, y ratificado por la Asamblea General. mediante resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989. Citados en la sentencia C-293 de 1995.

acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados.⁹

La Corte, en relación con el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y perjudicados con el hecho punible, fijó las siguientes reglas que han sido reiteradas en múltiples oportunidades¹⁰:

“i) Concepción amplia de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, no restringida exclusivamente a una reparación económica, sino que incluye garantías como los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de los daños sufridos. Esta protección está fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos. La tendencia universal a esta protección ampliada comprende actuaciones relativas al interés en el esclarecimiento de los hechos en aras de la verdad, como al interés en el derecho a que la víctima sea escuchada cuando se negocie la condena o se delibere sobre una medida de libertad condicional. (ii) Deberes correlativos de las autoridades públicas: El reconocimiento de estos derechos impone unos correlativos deberes a las autoridades públicas quienes deben orientar sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. (iii) Interdependencia y autonomía de las garantías que integran los derechos de las víctimas: Las garantías de verdad, justicia y reparación son interdependientes pero autónomos por cuanto “Aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le

⁹ Sentencia C-228 de 2002 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa–Eduardo Montealegre Lynett

¹⁰ Sentencia C-651 de 2011 Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa

interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización. (iv) La condición de víctima: Para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Demostrada la calidad de víctima, o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste, está legitimado para constituirse en parte civil, y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia, y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial."

Igualmente la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-936/10¹¹, analizo los derechos de las víctimas en el contexto normativo internacional para lo cual indico:

“En aplicación de las facultades de interpretación que se derivan del artículo 93 de la Carta, esta Corporación ha acogido los desarrollos del derecho internacional en relación con los derechos de las víctimas de la grave criminalidad, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general. Así ha señalado que, “las víctimas de los delitos tienen un derecho a la verdad y a la justicia, que desborda el campo de la simple reparación, tal y como lo ha señalado con claridad la doctrina internacional en materia de derechos humanos, que es relevante para interpretar el alcance de los derechos constitucionales (CP art. 93). Por ello, los derechos de las víctimas

¹¹ Sentencia C-936 de 2010 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

trascienden el campo puramente patrimonial”. Esta concepción de los derechos de las víctimas, a partir de los estándares internacionales, encuentra igualmente respaldo en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2° CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que propugna por la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante en el derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229), del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.”

Hecha la conceptualización anterior debemos anotar que la aplicación del principio de oportunidad no puede implicar el desconocimiento de los derechos de la víctimas, pues si bien es cierto que se trata de un medio a través del cual la Fiscalía puede renunciar al ejercicio de la acción penal, suspenderlo o interrumpirlo, su ejercicio debe ser compatible

con el mandato constitucional que implica el respeto a los derechos de la víctimas de las conductas delictivas.

No sólo el texto del Acto Legislativo No 003 de 2002 impone la obligación de velar por la protección de la víctimas y de solicitar al Juez que ejerza las funciones de control de garantías, es obligación primordial del estado y en razón a la normatividad internacional, cumplir con las obligaciones legales que se tiene con sus asociados máxime cuando son directamente afectados por un injusto penal, por lo tanto el estado debe garantizar a todos los ciudadanos y en especial a las víctimas: 1. La Existencia de un recurso judicial efectivo al alcance de las víctimas de los delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos o de derecho internacional humanitario, 2. El Estado debe garantizar el acceso a la justicia, 3. Investigar las violaciones de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario a fin de que se conozca la verdad, 4. A la obligación de los Estados para cooperar en la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de los derechos internacionales. Es por ello que el legislador, al trazar las causales de aplicación del principio de oportunidad, debía tener en cuenta y respetar la Constitución en materia de protección de los derechos de las víctimas de los delitos.

Analizados los anteriores contenidos normativos, doctrinales y jurisprudenciales logramos establecer que en el Estado colombiano no se ha establecido una política criminal que lleve a una correcta aplicación del principio de oportunidad, por lo cual su finalidad únicamente se ha encaminado a la descongestión de los despachos judiciales generando una aparente eficiencia judicial, olvidando por completo las garantías y derechos mínimos que debe tener la víctima al interior del proceso penal.

Legal y jurisprudencialmente se han establecido derechos a las víctimas tales como la verdad, la justicia y reparación los cuales en el afán de efectivizar la justicia aplicando el principio de oportunidad han sido vulnerados generando una afectación adicional a las víctimas del injusto penal.

CONCLUSIONES

- a. El Estado Colombiano, no ha establecido una política criminal seria y definida que permita dar correcta aplicación al principio de oportunidad, lo cual pone limitaciones serias a la efectividad de esta herramienta procesal, máxime cuando de su propio concepto normativo se establece que debe ser aplicado en concordancia con la política criminal del estado.
- b. El principio de oportunidad es una alternativa al principio de legalidad, por lo cual el titular de la acción penal y el juez de instancia deben tener claridad en los eventos en que se puede dar su aplicación, ya que este principio es reglado y el desconocimiento de los postulados legales y facticos en su ejecución pueden lesionar gravemente los derechos de los intervinientes en el proceso penal.
- c. Las víctimas dentro del proceso penal tienen derechos consagrados en el ámbito normativo nacional e internacional, por lo que a la luz de la Constitución Nacional, el respeto de estas garantías es de carácter primordial, sin que, el afán de descongestionar despachos judiciales se puede constituir en motivo para desconocer las obligaciones directas del estado con el sujeto pasivo de la acción penal.
- d. En el ordenamiento jurídico colombiano debe tenerse por víctima a la persona que haya sufrido un daño cierto, real y concreto derivado de la conducta punible, independientemente de que tenga o no la calidad de sujeto pasivo del delito o de que tenga o no vínculos de parentesco con el sujeto pasivo.

- e. Las disposiciones transcritas contienen normas procesales de efectos sustanciales en la órbita de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, específicamente relevantes a la hora de aplicar el principio de oportunidad penal. Por ello, no pueden ser consideradas como simples disposiciones rituales sin referencia a dicho principio.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aponte, A. (2004). *Manual para el juez de control de garantías en el sistema acusatorio penal*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,
2. Baratta, A. (1998). *La política criminal entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos*“, En: Ciencias Jurídicas, Memorias Foro de Política criminal. Bogotá: Universidad Javeriana.
3. Bedoya, L. (2010). *Principio de Oportunidad, bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
4. Claus, R. (2006). *Política criminal y sistema del derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
5. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (1995) Sentencia C-038, (9 de Febrero). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra. (2005). Sentencia C-984, (14 de Mayo) Magistrado Ponente Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
7. Jaime Córdoba Triviño. (2006) Sentencia C-979 (26 de Septiembre) Magistrado Ponente Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
8. Cote, G. (2009). *Política criminal y principio de oportunidad*, (versión en mimeógrafo)

9. Gaviria, V. (15 de junio de 2012) La Víctima del Delito en el Proceso Penal colombiano. *Derecho Penal, Criminología*. Vol. 15, pp. 25-45
10. Guzmán, C. (2010). *Principio de Oportunidad, bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
11. Martínez, M. (1995). *Estado de Derecho y Política Criminal – La Política de Sometimiento en Colombia*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, pp. 30-31.
12. Márquez C. Álvaro (2006). Las víctima en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la corte constitucional. Universidad Militar Nueva Granada.
13. Perdomo, J. (2005). *Los Principios de Legalidad y Oportunidad –Fundamentos constitucionales y teórico-penales, y su reglamentación en el derecho procesal penal colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
14. Salamanca, G. H. (2006). Principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio ley 906 de 2004. Tunja.
15. Vanegas, C. (2010). *Principio de Oportunidad, bases conceptuales para su aplicación*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.